

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022**AUTO No. 03260**
Valledupar, **09 OCT 2023****“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE PALMERAS DE LA COSTA S.A CON NIT: No. 860031768-0 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. 0668 de 22 de julio de 2016, se otorgó concesión hídrica subterránea, en beneficio del predio Las Palmeras ubicado en el Municipio de El Copey, a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A, identificado con identificación tributaria No. 860.031.768-0.

Que a través de Auto No. 125 del 8 de abril de 2021, se ordenó seguimiento a la concesión hídrica Subterránea, en beneficio del predio Las Palmeras, ubicado en el municipio de El Copey, a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A, con identificación tributaria No. 860031768-0.

Que en fecha 25 de julio de 2023, se recibió en este despacho oficio interno procedente de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico; a través del cual se manifiesta que como producto de la diligencia de Control y Seguimiento Ambiental que la Corporación adelantó durante el día 14 de abril del 2021, a PALMERAS DE LA COSTA S.A.

Que el informe técnico rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

(...)

“ESTADO DE LAS OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN N° 0668 DE 22 DE JULIO DE 2016.”

3	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar las tasas que lleguen a resultar imputables al aprovechamiento que se concede.						
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Consultando la base de datos del estado de cartera de los usuarios se verificó que PALMERAS DE LA COSTA S.A., tienen pendiente por pago las siguientes facturas por Tasa por Uso de agua, relacionadas a esta concesión hídrica Subterránea:							
<table border="1"><thead><tr><th>No. Factura</th><th>Vigencia</th><th>Total</th></tr></thead><tbody><tr><td>1889</td><td>2020</td><td>\$ 740.141</td></tr></tbody></table>		No. Factura	Vigencia	Total	1889	2020	\$ 740.141
No. Factura	Vigencia	Total					
1889	2020	\$ 740.141					
ESTADO DE CUMPLIMIENTO							
Cumple:	NO						

7	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Efectuar mantenimiento preventivo a cada pozo contra el fenómeno de sedimentación. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental a las concesiones hídricas otorgadas.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisando el expediente NO se encontraron soportes documentales ni registros fotográficos que evidencien algún mantenimiento al pozo contra la incrustación en los filtros y el revestimiento en los pozos, aun cuando deben hacerse cada dos años y la	

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0326 de 019 OCT 2023

Continuación del Auto No. 0326 de 019 OCT 2023, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de PALMERAS DE LA COSTA S.A. identificada con NIT: No. 860031768-0, y se adoptan otras disposiciones -----2

resolución 0668 del 22 de julio de 2016 que otorgó la concesión quedó ejecutoriada el 12 de agosto 2016. El usuario manifiesta que, si han realizado los mantenimientos periódicos a los pozos, y han registrado evidencia fotográfica e informes, pero de forma interna, y que no los habían presentado a Corpocesar por desconocimiento, pero organizarán la información y la enviarán.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: NO

De lo anterior se puede concluir que el usuario PALMERAS DE LA COSTA S.A., No ha cumplido con las obligaciones identificadas con los numerales 3 Y 7, del artículo tercero de la Resolución No. 0668 de 2 de julio de 2016.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0326 09 OCT 2023

Continuación del Auto No. _____ de _____, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de PALMERAS DE LA COSTA S.A. identificada con NIT: No. 860031768-0, y se adoptan otras disposiciones -----3

omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que las infracciones cometidas se derivan de una diligencia de Control y Seguimiento Ambiental a través de la cual se verificó el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0668 de 22 de julio de 2016, por medio del cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado " Las palmeras ", ubicado en jurisdicción del el Municipio de El Copey – Cesar, a nombre de PALMERAS DE LA COSTA S.A, Con identificación tributaria no. 860.031.768-0.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0326

09 OCT 2023

Continuación del Auto No. _____ de _____, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de PALMERAS DE LA COSTA S.A. identificada con NIT: No. 860031768-0, y se adoptan otras disposiciones -----4

Que en los términos del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria No. 860.031.768-0, y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo, a PALMERAS DE LA COSTA S.A., con identificación tributaria No. 860.031.768-0, y/o quien haga sus veces, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor, que por efecto de agotar las respectivas notificaciones se ubica en la Calle 75 No. 59 – 69, o en el correo electrónico palmeras@palmeras.com.co, gerencia@palmeras.com.co para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

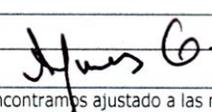
ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Giselle María Calderón Quintero- Profesional de Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.